

EPÍGRAFE 01. COBRO DE EFECTOS Y DEVOLUCIÓN DE EFECTOS COMERCIALES IMPAGADOS Y RECLAMADOS (Tomados en negociación, gestión de cobro o para su compensación)

Especificación	Comisión negociados o en gestión de cobro		Comisión Devolución de efectos impagados o reclamados	
	% sobre nominal del efecto	mínimo por efecto	% sobre nominal del efecto	mínimo por efecto
1. Efectos domiciliados aceptados	0,4*	6,00 € *	5,5*	25,00 € *
2. Efectos domiciliados sin aceptar	0,7*	6,00 € *	5,5*	25,00 € *
3. Efectos no domiciliados	0,8*	6,00 € *	5,5*	25,00 € *

Comisión de Estudio. Se percibirá una comisión del 2,00 por mil con un mínimo de 12,00 euros sobre el principal solicitado en las operaciones de descuento de efectos, en concepto de gastos de información y estudio, aplicándose únicamente en el caso de líneas de descuento.

Valoración:

- Efectos Negociados: Fecha en la que comienza el cálculo de intereses. (No se incluirá el día del vencimiento del efecto).
- Devolución de efectos impagados: Se adeudarán en cuenta con valor día de su vencimiento.
- Devolución de efectos reclamados: Se adeudarán en cuenta con valor del día de la reclamación.

Nota 1. Para el cobro de documentos en Cartera se entenderá por domiciliación bancaria, la indicación de que su pago se ha de hacer con cargo a una cuenta abierta en una Entidad. Para ello se estará a lo dispuesto en la Ley 19/1985, Cambiaría o del Cheque, sobre domiciliación de letras de cambio que será aplicable a cualquier documento de cobro.

A efectos de esta tarifa, se considera:

a) Efectos domiciliados aceptados.

Son aquellos que, reuniendo los requisitos de domiciliación según se define en la letra b) siguiente, cuenten, además, con la aceptación firmada del librado, precisamente en el lugar reservado a la aceptación, o la firma del librado en el anverso del propio documento.

b) Efectos domiciliados sin aceptar.

Son aquellos que, en el momento de su cesión, tienen designado para su pago en el lugar reservado en el cuerpo del título para la domiciliación, el nombre de una Entidad, Oficina de ésta y número o código de cuenta en que deberá ser adeudado el importe del efecto, no contando con la aceptación del librado. Los efectos con simples indicaciones o menciones de "último tenedor", "preséntese por el Banco...", "Banco recomendado..." o equivalente, no se considerarán domiciliados.

Nota 2. A los efectos de esta tarifa, los recibos o documentos análogos que correspondan a transacciones comerciales o ventas aplazadas, tendrán la consideración de letras de cambio, y quedarán sujetos al Epígrafe 1º. Los Pagarés se consideran sujetos, igualmente, al Epígrafe 1º.

Nota 3. Se considerará incluido en este Epígrafe, el cobro de certificaciones por ejecución de obras, suministros o servicios, lotería premiada y quinielas, siendo la cuantía a aplicar la indicada para efectos no domiciliados.

Nota 4. Gastos de correo. Se cobrarán por este concepto los gastos que se generen en la realización de la operación, según tarifa vigente en el momento de efectuar la operación.

Nota 5. Los efectos cuyo pago se domicilie en una entidad de depósito, tanto en el propio efecto como en el aviso de este, serán adeudados en la cuenta del librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden

* Las tarifas indicadas están sujetas a IVA

EPÍGRAFE 01. COBRO DE EFECTOS Y DEVOLUCIÓN DE EFECTOS COMERCIALES IMPAGADOS Y RECLAMADOS (Tomados en negociación, gestión de cobro o para su compensación)

de la propia Cartera de la entidad domiciliada como si le han sido presentados por entidades a través de la Cámara de Compensación o de una cuenta interbancaria.

Los que el librado reembolse por ventanilla, devengarán, además, intereses desde el día del vencimiento hasta la fecha de su cobro, calculado al tipo de interés que el Banco cobrador tenga establecido en cada momento para descubiertos en cuenta corriente.

Cuando el vencimiento señalado en el efecto coincida con el día festivo, de conformidad con la Ley Cambiaría, se entiende como vencimiento el primer día hábil siguiente.

Nota 6. Si la cesión de efectos o giros para su cobro se sustituye por la entrega de soportes magnéticos, con las características técnicas y respaldo documental normalizados, las condiciones son:

1. Comisión: Podrá reducirse hasta el 50 % de la tarifa general.
2. Valoración: La que corresponda según se establece en el presente Epígrafe.

Nota 7. Efectos con trámites especiales.

- a) Los efectos que, al amparo del Art. 6 de la Ley Cambiaría, devenguen intereses a cargo del librado, se liquidarán en su entrada o negociación, por su nominal, con arreglo a este Epígrafe 1º.
- b) Una vez efectuado su cobro, la Entidad cobradora, realizará el abono de los intereses a la Entidad tomadora, para su abono al cedente deduciendo la comisión de transferencias correspondiente al Epígrafe 6º.
- c) En los efectos que, al amparo del Art. 44 de la Ley Cambiaría, haya de efectuarse más de una gestión de cobro, se practicará una liquidación complementaria a cargo del cedente que contendrá:
 - ▲ Una comisión por cada gestión de cobro posterior que se efectúe.
 - ▲ Los intereses el día del vencimiento señalado en el efecto hasta el día de pago.

Nota 8. Los efectos que el cedente reembolse por ventanilla devengarán intereses desde el día del vencimiento hasta la fecha de su cobro, calculados al tipo de interés que el Banco tomador tenga establecido en cada momento para descubiertos en cuenta corriente.

Nota 9. Por la gestión del protesto ante Notario, se percibirá, además, una comisión de 12,00 euros por efecto protestado.

Igualmente, por la gestión "Declaración de impago o declaración sustitutiva", efectuada según el Art. 51 de la Ley Cambiaría, se percibirá: mínimo 18,00 euros por efecto.

Nota 10. Los efectos, presentados ante el Notario para su protesto se podrán adeudar al cedente mediante el envío de fotocopia del efecto.

Nota 11. Los efectos pagados por el librado en el Banco tenedor, una vez hecha la devolución por el Banco domiciliatario, ante la gestión por Cámara de Compensación o remesa a compensar en las plazas donde no exista Cámara, se considerarán impagados a los que procede liquidar las comisiones de este Epígrafe en el momento de su pago por parte del librado.